

CONVENIO DE COADYUVANCIA UNIVERSITARIA QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, LA **UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIHUAHUA**, REPRESENTADA POR SU DIRECTOR ADMINISTRATIVO Y APODERADO LEGAL, EL **M.C. FRANCISCO MÁRQUEZ SALCIDO**, ASISTIDO POR EL DIRECTOR DE LA FACULTAD DE CIENCIAS AGROTECNOLÓGICAS EL **DR. DAMIÁN AARÓN PORRAS FLORES**, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “**LA UNIVERSIDAD**”; Y POR LA OTRA PARTE, EL **INSTITUTO DE CAPACITACIÓN PARA EL TRABAJO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA**, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU DIRECTOR GENERAL, EL **LIC. JOSÉ ARTURO MORALES REYES**, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “**EL ICATECH**”; CONJUNTAMENTE DENOMINADAS “**LAS PARTES**”, EL CUAL SUJETAN AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

## DECLARACIONES

### DECLARA “LA UNIVERSIDAD”:

- I. Que es un organismo público descentralizado del Estado, dotado de personalidad propia y plena capacidad jurídica, de conformidad con el Artículo 1º de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Chihuahua, aprobada por la Sexagésima Primera Honorable Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, en su Decreto 953/07 II P.O., publicado el 27 de junio de 2007 en el Periódico Oficial del Estado.
- II. Que tiene por objeto, entre otros: coadyuvar con organismos públicos, sociales y privados en actividades dirigidas a la satisfacción de necesidades sociales, especialmente las de carácter educativo.
- III. Que comparece en este acto a través de su Director Administrativo y Apoderado Legal, el **M.C. FRANCISCO MÁRQUEZ SALCIDO**, quien cuenta con amplias facultades para suscribir el presente instrumento, acreditando su personalidad con Poder General para Pleitos y Cobranzas, General para Actos de Administración y Pleitos y Cobranzas en Materia Laboral, General para Actos de Administración, y Especial Cambiario, el cual consta en Acta No. 2,375 de fecha 9 de noviembre del año 2017, registrada en el Libro 3 de Actos Fuera de Protocolo, pasada ante la fe del Adscrito a la Notaría Pública No. 10, el Lic. Luis Arturo Calderón Trueba, en ejercicio para el Distrito Judicial Morelos, y que las facultades que le fueron conferidas no le han sido revocadas, modificadas ni limitadas en forma alguna.
- IV. Que dentro de su estructura orgánico-administrativa se encuentra la Facultad de Ciencias Agrotecnológicas, en lo sucesivo “**FACIATEC**”, cuyo Director es el **DR. DAMIÁN AARÓN PORRAS FLORES**, quien participa en el presente convenio en ejercicio de la facultad que le es conferida en el Artículo 38 fracción I de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Chihuahua, en virtud de que representa a la Facultad de Ciencias Agrotecnológicas, y acredita su personalidad con el Acta de Consejo Universitario número 544 de fecha 21 de septiembre del 2016, a través de la cual se hace constar su elección como Director de la Facultad de Ciencias Agrotecnológicas para el periodo comprendido de 2016 a 2022.
- V. Que “**FACIATEC**” será la dependencia responsable del cumplimiento del presente convenio por parte de “**LA UNIVERSIDAD**”, en lo referente a los ámbitos

- administrativa, técnica y aquellos relacionados con asuntos académicos y operativos, la cual cuenta con la infraestructura y los recursos necesarios para dar cumplimiento al objeto del presente convenio.
- VI. Que cuenta con la capacidad legal, equipo, herramientas, instalaciones, recursos financieros, humanos y materiales, así como la organización necesaria para ejecutar el presente convenio a través de "FACIATEC", en el marco de su objeto legal.
  - VII. Que para que se remitan todas las comunicaciones, entregas de documentos y notificaciones relacionadas con el presente convenio, referidas en su Cláusula Décima Quinta, señala como domicilio el ubicado en la Facultad de Ciencias Agrotecnológicas, Av. Pascual Orozco s/n, Campus Universitario I, Colonia Santo Niño, de la ciudad de Chihuahua, Chihuahua
  - VIII. Que se encuentra inscrita en el Registro Federal de Contribuyentes, con clave UAC681018EG1.
  - IX. Que se encuentra facultada para recibir la aportación establecida en la Cláusula Quinta; y en el supuesto del traslado del Impuesto al Valor Agregado en forma expresa y por separado, no se efectúa por estar "LA UNIVERSIDAD" exenta; lo anterior de conformidad con el Artículo 15 fracción VII de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, así como el artículo 27 fracción I de la Ley del Impuesto sobre la Renta, en conjunción con el diverso 131 del Reglamento de esta última Ley.
  - X. Sin perjuicio de lo dispuesto en la Declaración VII, para efectos diversos del presente convenio señala como domicilio legal el ubicado en la calle Escorza No. 900, Col. Centro, C.P. 31000, de esta ciudad de Chihuahua, Chihuahua.

#### DECLARA "EL ICATECH":

- I. Que es un Organismo Público Descentralizado del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Chihuahua, con personalidad jurídica y patrimonio propios, creado mediante Decreto número 1041/01 VII P.E., publicado el 12 de Septiembre de 2001 en el Periódico Oficial del Estado y que según Decreto N° 1384-2016 II P.O, de fecha 03 de agosto del año 2016, se reformó la Ley de Creación del Instituto referido, en sus artículos 1, 3 fracciones I,V,IX y X: 6 fracción I; se adiciona un segundo párrafo al artículo 1; las fracciones V,VI y VII al artículo 2; y las fracciones XI y XII al artículo 3.
- II. Que tiene por objeto el impartir e impulsar la capacitación formal para el trabajo en la entidad, propiciando su mejor calidad y vinculación con el sector industrial y aparato productivo en general, considerando las necesidades de desarrollo existentes en las distintas regiones de Chihuahua; lo anterior, de conformidad con el artículo 2 fracción I de la Ley del Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Chihuahua.
- III. Que el LIC. **JOSÉ ARTURO MORALES REYES** se encuentra investido de facultades suficientes para representar a "EL ICATECH" en su carácter de Director General, quien acredita su personalidad con el nombramiento expedido a su favor por la C. Gobernadora Constitucional del Estado, Mtra. María Eugenia Campos Galván, de fecha 28 de septiembre de 2021 y en uso de facultades contenidas en

el artículo 15 fracción I de la Ley del Instituto de Capacitación para el Estado de Chihuahua, declarando que el carácter con el que se ostenta en representación de dicho organismo público descentralizado y sus facultades no le han sido revocadas, ni limitadas en forma alguna.

- IV. Que para efectos del presente convenio, señala como domicilio legal el ubicado en la calle Retorno Mario Vargas Llosa No. 104, Complejo Industrial Chihuahua, C.P. 31136, Chihuahua, Chihuahua; mismo que podrá ser utilizado para efectos judiciales y extrajudiciales.

#### IV.- DECLARAN AMBAS PARTES:

**ÚNICO.-** Que leídas las anteriores declaraciones, se reconocen mutuamente la personalidad que ostentan y manifiestan estar de acuerdo con obligarse, conviniendo en celebrar el presente convenio al tenor de las siguientes:

#### CLÁUSULAS

**PRIMERA.- OBJETO.** El presente convenio tiene por objeto establecer las bases y mecanismos de coadyuvancia a través de los cuales “LA UNIVERSIDAD”, a través del Laboratorio de Plagas Urbanas de “FACIATEC”, y “EL ICATECH” implementen las acciones conjuntas para efectos de llevar a cabo el proceso de control de plagas y desinfección en las instalaciones que para tal efecto determine “EL ICATECH”.

**SEGUNDA.- PRECISIÓN DEL OBJETO.** “LAS PARTES” acuerdan que las actividades tendientes a llevar a cabo el cumplimiento del objeto del presente convenio se realizarán de conformidad con lo dispuesto en la presente cláusula y en el **ANEXO ÚNICO**, el cual una vez suscrito por las partes formará parte integrante de este instrumento jurídico; en un horario de 09:00 a 14:00 horas, en las instalaciones designadas por “EL ICATECH” en la Cláusula Sexta del presente convenio.

Las actividades se llevarán a cabo en las áreas definidas en la Cláusula Sexta de este contrato, y consistirán en:

- Desinfección de espacios cerrados.
- Aplicación de sales cuaternarias de amonio, compuesto de amplio espectro de grado hospitalario, cuya principal función es la eliminación de hongos, bacterias y virus, eliminando el riesgo de propagación por medio de contacto con las superficies. La aplicación se realiza por medio de nebulizaciones en frío en todas las áreas, cubriendo superficies de trabajo, objetos de contacto continuo y ocasional como marcos de las puertas, perillas, escritorios, computadoras, pasamanos, andadores y sanitarios.
- Control de plagas de las siguientes áreas:
  - Vectores rastreros (cucarachas, arañas, hormigas, garrapatas, etc.).
  - Vectores voladores (moscas, mosquitos).
  - Roedores (ratas y ratones).

El proceso de control de plagas, así como la sanitización patógena será realizado por **"FACIATEC"** de manera mensual, tanto interna como externa, en las instalaciones que se mencionan en la Cláusula Sexta.

El proceso de control de plagas realizado por **"FACIATEC"** tendrá una garantía de 30 días naturales contados a partir de la fecha en la que fue realizado. Dicha garantía procederá siempre y cuando **"EL ICATECH"** cumpla con todas las observaciones y recomendaciones que realice el Laboratorio de Plagas Urbanas de **"FACIATEC"**, mismas que serán notificadas en el reporte final que se entregará una vez finalizado cada proceso de control de plagas.

**TERCERA.- COMPROMISOS DE "LA UNIVERSIDAD"**. Para el debido cumplimiento de las actividades objeto del presente convenio, **"LAS PARTES"** acuerdan que **"LA UNIVERSIDAD"**, por conducto de **"FACIATEC"**, adquirirá los siguientes compromisos:

1. Realizar las actividades del presente convenio a través de personal docente, de investigación y administrativo de **"FACIATEC"**.
2. Proveer, conforme a su disponibilidad, el material, equipo y herramientas necesarias para el control de plagas y desinfección en las instalaciones establecidas en la Cláusula Sexta del presente convenio.
3. Aplicar la aportación establecida en la Cláusula Quinta de este instrumento jurídico en actividades que tengan como fin primordial la consecución de los fines y objetivos de **"LA UNIVERSIDAD"**.

**CUARTA.- COMPROMISOS DE "EL ICATECH"**. **"LAS PARTES"** acuerdan que, para el correcto cumplimiento del objeto del presente convenio, **"EL ICATECH"** se compromete a lo siguiente:

1. Entregar a **"LA UNIVERSIDAD"** una aportación económica de conformidad con lo establecido en la Cláusula Quinta del presente instrumento jurídico.
2. Brindar a **"LA UNIVERSIDAD"** las facilidades para el acceso a las instalaciones descritas en la Cláusula Sexta para el correcto desarrollo del proceso de control de plagas y desinfección objeto del presente convenio.

**QUINTA.- APORTACIÓN.** Ambas partes acuerdan que **"EL ICATECH"** entregará a **"LA UNIVERSIDAD"** una aportación económica por la cantidad de \$32,200.00 (treinta y dos mil doscientos pesos 00/100 M.N.) mensuales, de conformidad con las fechas establecidas de común acuerdo entre los representantes designados en la Cláusula Octava.

**"LAS PARTES"** acuerdan que **"EL ICATECH"** entregará cada aportación dentro de los primeros 15 días naturales del mes que se trate, previa presentación por parte de **"LA UNIVERSIDAD"** del respectivo Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) ante la Dirección Administrativa de **"EL ICATECH"**.

Dichos comprobantes deberán contener los requisitos fiscales correspondientes, a entera satisfacción de **"EL ICATECH"**; mismo que tramitará la entrega de la aportación conforme a sus disposiciones administrativas internas mediante transferencia electrónica a la cuenta bancaria que para tal efecto determine el Departamento de Tesorería de la Dirección Administrativa de **"LA UNIVERSIDAD"**, por conducto de **"FACIATEC"**.

**SEXTA.- ÁREAS PARA PROCESO DE CONTROL DE PLAGAS. "LAS PARTES"** acuerdan que las instalaciones en las que se realizará el proceso de control de plagas y desinfección por parte de "FACIATEC", se dividirán en las zonas establecidas en el **ANEXO ÚNICO**, el cual una vez firmado por las partes formará parte integrante del presente convenio.

Las áreas para el proceso de control de plagas serán las siguientes:

- **Oficinas de la Dirección General de "EL ICATECH"**, ubicadas en calle Retorno Mario Vargas Llosa, número 104, Colonia Complejo Industrial Chihuahua, C.P. 31136, Chihuahua, Chih.
- **Bodega Ejercito Mexicano**, ubicada en calle Ejército Mexicano, número 2705 Altos, Colonia Centro, C.P. 31000, Chihuahua, Chih.
- **Acción Chihuahua Norte**, ubicada en Avenida Tecnológico, número 4101, Local 15, Colonia Granjas, C.P. 31100, Chihuahua, Chihuahua.
- **Acción Chihuahua Centro**, ubicada en avenida Paseo Bolívar, número 614, esquina con calle Octava, Colonia Centro, C.P. 31000, Chihuahua, Chih.
- **Acción Chihuahua Sur**, ubicada en calle Zubirán, número 802, Colonia Santa Rosa, C.P. 31050, Chihuahua, Chih.
- **Plantel Bocoyna (San Juanito)**, ubicado en calle Francisco I. Madero S/N, entre calles 3ª. y 5ª, Colonia Centro, San Juanito, Bocoyna, Chihuahua.
- **Acción Juárez Centro**, ubicada en avenida Tecnológico y avenida Teófilo Borunda, Parque Central Hermanos Escobar, Cd. Juárez, Chihuahua.
- **Acción Juárez Sur**, ubicada en calle Custodia de la República S/N, y Refugio de la Libertad, Colonia Fray García de San Francisco, Cd. Juárez, Chihuahua.
- **Acción Juárez Anapra**, calle Boro y Gardenias S/N, Colonia Altavista, C.P. 32120, Cd. Juárez, Chihuahua.
- **Plantel Madera**, ubicado en avenida Parque de la Amistad S/N, Colonia Centro, C.P. 31943, Cd. Madera, Chih.
- **Plantel Nuevo Casas Grandes**, ubicado en avenida Paseo de la Reforma, número 3406, Colonia Héroes de la Reforma, C.P. 31777, Nuevo Casas Grandes, Chih.
- **Plantel Meoqui (oficinas)**, ubicado en calle Aldama, número 841, Colonia Centro, C.P. 33130, Meoqui, Chih.
- **Plantel Meoqui (Talleres)**, ubicado en calle Pedro Meoqui, número 2301, Colonia Ejido Meoqui, Meoqui, Chih.
- **Acción Aldama**, ubicada en calle Trías S/N, esquina con calle 17, Colonia Progreso, C.P. 32910, Aldama, Chih.
- **Acción Camargo**, ubicada en calle 2 de Abril S/N, esquina con privada de Río Blanco, Colonia Obrera, C.P. 33730, Camargo, Chih.
- **Acción Cuauhtémoc oficinas**, ubicada en calle Aldama, número 685, esquina con calle 19, Fraccionamiento San Antonio, C.P. 31530, Cd. Cuauhtémoc, Chih.
- **Acción Cuauhtémoc Talleres**, ubicada en calle Libertad 2370, entre las calles 23 y 25, Fraccionamiento Independencia, Cd. Cuauhtémoc, Chih.
- **Acción Delicias**, ubicada en avenida Del Parque y Agricultura, número 500 Sur, Col. Centro, C.P. 33000, Delicias, Chih.
- **Acción Guachochi**, ubicada en avenida Adolfo López Mateos Num. 4, Colonia Centro C.P. 33180, Guachochi, Chih.
- **Acción Guerrero**, ubicada en calle Manuel Sáenz Juárez y Victoria S/N, Colonia Centro, C.P. 31680, Guerrero, Chih.

- **Acción Jiménez**, ubicada en avenida Juárez S/N, Plaza Alberto, Colonia Centro, C.P. 33980, Jiménez, Chih.
- **Acción Ojinaga**, ubicada en avenida Pacheco, número 707, Colonia Constitución, C.P. 32882, Ojinaga, Chih.
- **Acción Parral**, ubicada en calle Ignacio Asúnsolo y Ramón Corona, número 7, Colonia Centro, C.P. 33800, Hidalgo del Parral, Chih.

**SÉPTIMA: CONVENIOS ESPECÍFICOS.** Para la ejecución de las actividades descritas en las Cláusulas Tercera y Cuarta, se elaborarán programas y proyectos que, de ser aprobados por ambas partes, serán elevados a la categoría de Convenios Específicos y pasarán a formar parte integrante del presente convenio.

Los Convenios Específicos deberán constar por escrito y describirán con precisión sus objetivos, las actividades a realizar, calendarios y lugares de trabajo, personal involucrado, enlaces y coordinadores o responsables, recursos técnicos y materiales, publicación de resultados y actividades de difusión; controles de evaluación y seguimiento, aportaciones económicas de cada una, así como aquellos aspectos y elementos necesarios para determinar sus propósitos y alcances.

**OCTAVA.- COMISIÓN DE SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN.** Cada una de “**LAS PARTES**” designa a los siguientes profesionistas como integrantes de la Comisión de Seguimiento y Evaluación para las actividades del presente convenio:

- Por parte de “**LA UNIVERSIDAD**”, el **DR. MIGUEL ÁNGEL PIÑÓN MIRAMONTES**, en su carácter de Secretario Administrativo de la Facultad de Ciencias Agrotecnológicas o a quien lo sustituya en el puesto.
- Por parte de “**EL ICATECH**”, la **LIC. RAQUEL DOMÍNGUEZ BELKOTOSKY**, en su carácter de Jefa del Departamento de Recursos Materiales o a quien la sustituya en el puesto.

“**LAS PARTES**” acuerdan que deberán notificarse por escrito la designación y/o cualquier cambio en la integración de la Comisión de Seguimiento y Evaluación.

**NOVENA.- DE LAS FUNCIONES DE LA COMISIÓN DE SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN.** La Comisión de Seguimiento y Evaluación se reunirá con la periodicidad que “**LAS PARTES**” acuerden mutuamente, a fin de evaluar los aspectos derivados de la ejecución del presente convenio, teniendo a su cargo las funciones siguientes:

- Velar por el desarrollo de las actividades de coadyuvancia, aprobando las directrices y lineamientos que resulten necesarios;
- Adoptar las medidas correctivas para mejorar las actividades de coadyuvancia en los casos en que sea necesario;
- Examinar, verificar y ordenar debidamente la documentación que se proporcionen las partes con motivo de las actividades del presente instrumento;
- Evaluar los resultados obtenidos, indicando el grado de cumplimiento de los objetivos en función de los indicadores que se establezcan de mutuo acuerdo entre “**LAS PARTES**”;
- Mantener permanentemente informadas a las instancias que “**LAS PARTES**” designen, sobre el desarrollo, incidencias y cumplimiento del calendario de trabajo y presupuesto;

- Coadyuvar en la búsqueda de recursos para el financiamiento de las actividades de cooperación derivadas del presente convenio y/o de los Convenios Específicos que se celebren, y;
- Resolver las controversias que pudieran derivarse de la interpretación o aplicación del presente Convenio.

La Comisión de Seguimiento y Evaluación elaborará las actas de las decisiones adoptadas en el ejercicio de sus funciones, las que se incorporarán al presente convenio.

**DÉCIMA.- USO ACADÉMICO.** “LAS PARTES” podrán utilizar la información derivada del presente convenio para fines académicos, y los docentes e investigadores que participen en él, previa autorización por escrito de la otra parte, podrán utilizarla para fines curriculares y en revistas científicas, congresos o reuniones de carácter académico en que se amerite. Ambas partes se otorgarán los créditos correspondientes en las publicaciones que se realicen con motivo de este convenio.

**DÉCIMA PRIMERA.- CONFIDENCIALIDAD.** En caso de que “LAS PARTES” se deban proporcionar información considerada como confidencial para cumplir con el objetivo del presente convenio, se obligan a no revelar, divulgar, transmitir, a mantener en secreto y a no reproducir, copiar o duplicar dicha información confidencial, sin consentimiento previo expreso por escrito de la contraparte, así como también a tomar las medidas necesarias a fin de salvaguardar la confidencialidad de dicha información.

Se entiende por información confidencial toda aquella información escrita, gráfica o contenida en documentos, medios electromagnéticos, discos ópticos, microfilmes u otros instrumentos similares, incluyendo de manera enunciativa, más no limitativa, la información técnica, social, administrativa, financiera y de negocios, reportes, planes, proyecciones, datos, investigaciones y cualquier otra información propiedad de “LAS PARTES”.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 133 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, no se requerirá el consentimiento del titular de la información confidencial cuando:

1. La información se encuentre en registros públicos o fuentes de acceso público.
2. Por ley tenga el carácter de pública.
3. Exista una orden judicial.
4. Por razones de seguridad nacional y salubridad general, o para proteger los derechos de terceros, se requiera su publicación.

“LAS PARTES” se obligan a hacer del conocimiento de su contraparte cualquier circunstancia que pudiera afectar la confidencialidad de la información a efecto de que ésta pueda tomar las medidas que considere pertinentes.

**DÉCIMA SEGUNDA.- RELACIÓN NO LABORAL.** “LA UNIVERSIDAD” y “EL ICATECH” asumen toda la responsabilidad laboral y administrativa derivada de sus relaciones con sus trabajadores administrativos, contables, técnicos, auxiliares o cualquier otro que preste sus servicios a estas para desempeñar las actividades tendientes a conseguir los fines a que se contrae este convenio. En caso de que se presentare alguna reclamación, interpelación, demanda laboral o sindical del personal referido, la parte responsable será la única obligada individual y absolutamente por estas acciones y las demás que se deriven por tales conceptos, respondiendo en forma integral y exclusiva a cualquier obligación fiscal, laboral,

administrativa, de seguridad social que tratarse de imputársele a la otra parte, obligándose a sacarla en paz y a salvo de cualquier reclamación que por dichos conceptos surgiera y a resarcirla de cualquier cantidad que erogare por tales conceptos.

**DÉCIMA TERCERA.- NUEVO CONVENIO.** Si al término de la vigencia de este convenio, "EL ICATECH" requiere de las actividades de coadyuvancia de "LA UNIVERSIDAD", se pactará la celebración de un nuevo convenio con las formalidades correspondientes.

**DÉCIMA CUARTA. PROPIEDAD INTELECTUAL.** Los derechos de propiedad intelectual del objeto de este convenio ya sean impresos o almacenados electrónicamente o en otro formato, de ser el caso, en primera instancia serán propiedad de cada una de "LAS PARTES", según corresponda.

"LAS PARTES" establecen que las publicaciones, las coproducciones, trabajos, actividades, proyectos y programas que deriven de los eventos, que sean susceptibles de protección intelectual, corresponderán a la parte cuyo personal haya realizado el trabajo objeto de protección, dándole el debido reconocimiento a quienes hayan intervenido en la realización del mismo, por lo que dicha parte gozará, en lo que le corresponda, de los derechos otorgados por las leyes en materia de propiedad intelectual vigentes y aplicables, tanto en los Estados Unidos Mexicanos, como en el extranjero.

En caso de trabajos generados y de los cuales no sea posible determinar el grado de participación de cada una de "LAS PARTES", la titularidad de la propiedad intelectual corresponderá a "LAS PARTES" en partes iguales, otorgando el debido reconocimiento a quienes hayan intervenido en la realización de estos.

Queda expresamente entendido que "LAS PARTES" podrán utilizar en sus tareas, los resultados obtenidos de las actividades amparadas por el presente instrumento.

"LAS PARTES" convienen que la difusión del objeto de este acto jurídico se realizará de común acuerdo. Si no hubiese acuerdo entre "LAS PARTES" se obligan a reconocerse mutuamente los créditos correspondientes y ajustarse a lo dispuesto en la Ley Federal del Derecho de Autor, la Ley de la Propiedad Industrial, sus Reglamentos y demás normatividad aplicable y vigente.

**DÉCIMA QUINTA.- VIGENCIA.** El presente convenio entrará en vigor a partir del 1 de marzo de 2022 y concluirá el 31 de diciembre de 2022; sin embargo, podrá concluir anticipadamente por mutuo acuerdo de las partes de acuerdo con lo dispuesto por la cláusula inmediata siguiente.

**DÉCIMA SEXTA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA.** El presente convenio podrá terminar anticipadamente por así convenir a los intereses de la parte que pretenda darlo por terminado; comprometiéndose a notificar por escrito a la otra parte con al menos 30 días naturales de anticipación. Las partes acuerdan que deberán cumplir con las obligaciones pendientes al momento de que sea decretada la terminación; misma que deberá constar por escrito, debidamente firmado por un representante autorizado de cada parte.

En caso de que "EL ICATECH" solicite la terminación anticipada, "LAS PARTES" acuerdan que "LA UNIVERSIDAD" no tendrá obligación de reintegrar a "EL ICATECH"

las aportaciones que le hayan sido entregadas a la fecha en la que surta efectos la terminación.

**DÉCIMA SÉPTIMA.- NOTIFICACIONES.** Las comunicaciones referentes a cualquier aspecto de este convenio se deberán dirigir de forma expresa y por escrito a los domicilios señalados en el apartado de declaraciones para ese efecto.

Cualquiera de “**LAS PARTES**” podrá cambiar el domicilio donde deberán recibir avisos y mensajes, notificando dicho cambio por escrito con por lo menos diez (10) días naturales de anticipación a la fecha que deba surtir efectos.

Mientras “**LAS PARTES**” no se notifiquen por escrito el cambio de domicilio, los avisos, notificaciones y demás diligencias judiciales y extrajudiciales que se hagan en los domicilios indicados, surtirán plenamente sus efectos.

**DÉCIMA OCTAVA.- RESCISIÓN.** Cualquiera de “**LAS PARTES**” podrá, sin responsabilidad y sin necesidad de resolución judicial alguna, rescindir el presente convenio por cualquiera de las siguientes causas:

- Incumplimiento de cualquiera de las obligaciones.
- Cuando alguna de las partes sea declarada en quiebra o suspensión de pagos.
- Cuando cualquiera de las partes incurra en falta de veracidad total o parcial respecto a la información proporcionada para la celebración del presente instrumento legal.

Quedará a discreción de la parte afectada concederle a la contraparte un plazo prudente para subsanar el incumplimiento de alguna de sus obligaciones, para que, de esta forma, no sobrevenga en definitiva la rescisión de este convenio.

Si a juicio de la parte afectada se dio solución a la causal de rescisión o la alternativa de solución propuesta es satisfactoria, la ejecución del presente convenio se continuará normalmente; de lo contrario, el presente convenio quedará rescindido en forma automática, sin necesidad de declaración judicial alguna.

**DÉCIMA NOVENA.- MODIFICACIONES.** El presente convenio podrá ser modificado o adicionado por voluntad de “**LAS PARTES**”, siempre y cuando medie causa justificada o superveniente. Dicha modificación o adición deberá ser notificada a la contraparte al menos con quince (15) días naturales de anticipación y constar por escrito mediante la firma del Convenio Modificatorio respectivo. La referida modificación o adición obligará a los signatarios a partir de la fecha de su firma.

**VIGÉSIMA.- NO EXCLUSIVIDAD.** Las partes convienen que el presente convenio no confiere derechos de exclusividad, por lo que tanto “**LA UNIVERSIDAD**” como “**EL ICATECH**” se reservan el derecho de celebrar en cualquier momento y con cualquier persona física, persona moral, asociación civil, institución educativa o entidad gubernamental, convenios similares al presente.

**VIGÉSIMA PRIMERA.- ENCABEZADOS.** Los encabezados en cada una de las cláusulas del presente convenio serán usados únicamente como referencia contextual y no para efectos de interpretación puntual. Es únicamente el texto expreso de cada cláusula el que

se considera para propósitos de determinar obligaciones de cada parte de conformidad con el presente instrumento.

**VIGÉSIMA SEGUNDA.- CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. “LAS PARTES”** no serán responsables de los daños y perjuicios que se pudiesen ocasionar a la otra parte por casos fortuitos o de fuerza mayor, paros de labores administrativas o académicas, huelgas, motines, manifestaciones, guerras, revoluciones, disturbios, desastres naturales, epidemias, pandemias, actos de terceros, intervención o incautación de las propiedades por cualquier autoridad legítima o de facto, o por cualquier otra causa fuera del control o dominio de las partes, quienes convienen en que suspenderán los efectos del presente convenio únicamente por lo que hace a los actos afectados para reanudarse en la fecha en que cese dicho evento.

Si por caso fortuito o causas de fuerza mayor, cualquiera de **“LAS PARTES”** interrumpe las actividades objeto del presente instrumento, deberá dar aviso por escrito a la contraparte, obligándose a reanudar las actividades a partir de que desaparezca la causa de interrupción del servicio.

**VIGÉSIMA TERCERA.- CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES. “LAS PARTES”** convienen que no podrán, en ningún momento, ceder, enajenar, transmitir o comprometer, en todo o en parte, los derechos que les concede el presente convenio, sin la previa autorización o conformidad que por escrito emita la otra parte, siendo causa de rescisión la contravención a lo aquí pactado.

**VIGÉSIMA CUARTA. INVALIDEZ.** En caso de que alguna cláusula del presente instrumento sea declarada inválida por alguna autoridad competente, el resto del clausulado contenido en el mismo seguirá siendo válido; no siendo afectado por la resolución respectiva en forma alguna.

**VIGÉSIMA QUINTA. ACUERDO DE VOLUNTADES. “LAS PARTES”** manifiestan que la firma de este convenio y los compromisos contraídos en él, son producto de su buena fe y que en la celebración del mismo no existe dolo, mala fe o cualquier otro motivo que vicie su consentimiento, por lo que se comprometen a realizar todas las acciones necesarias que permitan su debido cumplimiento.

**VIGÉSIMA SEXTA.- JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.** El presente convenio es producto de la buena fe, por lo cual los conflictos que llegaren a presentarse en cuanto a su interpretación, formalización y cumplimiento, serán resueltos de común acuerdo entre las partes y en caso contrario se someterán a la jurisdicción de las autoridades y/o tribunales competentes en la ciudad de Chihuahua, Chih., renunciando desde ahora a cualquier fuero que pudiera corresponderles debido a sus domicilios presentes o futuros.

**LEÍDO** que fue el presente instrumento y su Anexo Único, constantes de 12 hojas, y enteradas las partes de su contenido y fuerza legal, lo suscriben por triplicado en la ciudad de Chihuahua, Chih., el 1 de enero de 2022.

**POR LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE  
CHIHUAHUA**

**M.C. FRANCISCO MÁRQUEZ SALCIDO**  
DIRECTOR ADMINISTRATIVO Y APODERADO  
LEGAL

**DR. DAMIÁN AARÓN PORRAS FLORES**  
DIRECTOR DE LA FACULTAD DE CIENCIAS  
AGROTECNOLÓGICAS

**POR EL INSTITUTO DE CAPACITACIÓN  
PARA EL TRABAJO DEL ESTADO DE  
CHIHUAHUA**

**LIC. JOSÉ ARTURO MORALES REYES**  
DIRECTOR GENERAL

LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL CONVENIO DE COADYUVANCIA UNIVERSITARIA, CELEBRADO ENTRE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIHUAHUA, Y EL INSTITUTO DE CAPACITACIÓN PARA EL TRABAJO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, EN FECHA 1 DE ENERO DE 2022, EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIH. CONSTE.-----

**ANEXO ÚNICO**

**CONVENIO DE COADYUVANCIA UNIVERSITARIA, CELEBRADO ENTRE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIHUAHUA, Y EL INSTITUTO DE CAPACITACIÓN PARA EL TRABAJO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, EN FECHA 1 DE ENERO DE 2022**

<b>ÁREAS A FUMIGAR Y DESINFECTAR (SANITIZAR)</b>		
	<b>Superficie</b>	<b>Aportación mensual</b>
Plantel Bocoyna (San Juanito)	600 mts2	\$6,788.00 pesos
Acción Guachochi	160 mts2	
Plantel Madera	1,620 mts2	\$7,676.00 pesos
Acción Guerrero	320 mts2	
Acción Cuauhtémoc (Oficinas)	80 mts2	
Acción Cuauhtémoc (Talleres)	160 mts2	
Plantel Meoqui (Oficinas)	200 mts2	\$4,885.00 pesos
Plantel Meoqui (Talleres)	270 mts2	
Acción Camargo	160 mts2	
Acción Jiménez	80 mts2	
Acción Delicias	80 mts2	
Plantel Nuevo Casa Grandes	1,400 mts2	\$6,195.00 pesos
Acción Juárez (centro, sur y Anapra)	390 mts2	
Acción Aldama	80 mts2	\$936.00 pesos
Acción Chihuahua Centro	250 mts2	\$2,620.00 pesos
Acción Chihuahua Norte	500 mts2	
Acción Chihuahua Sur	350 mts2	
Dirección General	600 mts2	
Bodega Ejército Mexicano	600 mts2	
Acción Ojinaga	500 mts2	\$2,150.00
Acción Parral	120 mts2	\$950.00 pesos